

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 22 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez. — Berruoco — Ceinos. — Cogen. — Collado. — Fontagud y Gargollo. — Garbiso. — Garcia del Barrio. — Guerrero Brea. — Lois. — Martin Argenta. — Martinez Escolar. — Martin Murga. — Martinez Luna. — Morés. — Nuñez de Velasco. — Pelletan. — Perez (D. Simon). — Perez (D. Zoilo). — Retortillo. — Rey. — Rodriguez Hermúa. — Rovira. — Sanchez Lopez. — Silvela. — Somalo. — Suarez Garcia. — Torres de Mendoza. — Marqués de Vivel. — Carranza y Valle (Secretario). — Conde de la Romera (Secretario).

Total, 32.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que la Comisión nombrada para saludar y felicitar á los Diputados nombrados recientemente Ministros y al Gobernador Sr. Moreno Benitez, y para despedir al anterior Sr. Albareda, habia desempeñado su cometido. Que el Sr. Alonso Martinez, digno Presidente que fué de la Corporacion, habia recibido á la Comisión en el Ministerio con la amabilidad y cariño que demostró siempre á sus compañeros: empezó por manifestar que se habia separado con sentimiento de la Corporacion, y sólo por deber de patriotismo habia abandonado este recinto y aceptado la cartera de Gracia y Justicia; y encargó á la Comisión lo hiciese así presente á los Sres. Diputados, todos los cuales tendrían en él un amigo con quien contar. Que la Comisión no habia podido felicitar personalmente al Sr. Romero Ortiz, porque despues de esperar largo rato se supo que ocupaciones urgentes le retenían en otra parte, y se dejó encargo expreso al Secretario particular para que lo pusiese en conocimiento del señor Ministro. Que el Gobernador Sr. Moreno Benitez les hizo un recibimiento digno de la Comisión que representaba una Corporacion para él de tanta importancia: dijo que estaba identificado con la segunda Autoridad administrativa de la provincia, y que la armonía entre esta y el Gobier-

no sería el fundamento de una buena administración; y encargó á la Comisión repitiera á los Sres. Diputados los ofrecimientos que hizo en la sesión anterior. El Sr. Albareda, Gobernador cesante, que con una modestia que le honra habia manifestado al Jefe de la Secretaría que no se molestara la Comisión en dar un paso de deferencia que estimaba en lo que valia y que consideraba superior á sus conocimientos, dijo que si sentía haber cesado en el cargo de Gobernador era sólo porque dejaba de estar en contacto con una Corporacion tan digna; y encargó á la Comisión hiciese presente el buen recuerdo que llevaba de todos los Sres. Diputados.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó que el señor Morés, que habia pertenecido á la Comisión provincial, ingresaba en la de Fomento, en la vacante que resultaba por haber pasado el Sr. Lois á la Provincial.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Estéban Collantes no podia asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de que la Comisión de Gobernacion ha nombrado Presidente al Sr. D. Francisco Silvela, y Vicepresidente al Sr. D. Pedro Martinez Luna.

Se acordó pasar á la Comisión correspondiente la instancia de D. José Garrido y Arboledas, representante de la empresa de los timbres de alarma y telegrafía urbana con la razón social *Bejar, Garrido y compañía*, solicitando subvencion y que se le conceda la casa calle de Atocha, núm. 74, para establecer talleres y escuelas á donde podrán concurrir los acogidos del Hospicio, en cambio de lo cual obtendria la Diputacion una estacion para su servicio especial.

Entrando en la órden del dia, el señor Presidente manifestó que el primer asunto señalado era la eleccion de un Vocal de la Comisión provincial, y que, con el fin de que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo, se suspendia la sesión por unos minutos.

Abierta que fué, se procedió á la votacion, en la cual tomaron parte 31 señores Diputados, obteniendo votos los siguientes:

- Sr. Collado. 10 votos.
- Sr. Martinez Escolar. 10
- Sr. Marqués de Vivel. 6
- Sr. Pelletan. 2
- Sr. Carranza. 1
- Sr. Fontagud Gargollo. 1
- Papeletas en blanco. 1

El Sr. Presidente dijo que no habiendo

obtenido ningun Sr. Diputado mayoría absoluta, era necesario proceder á nueva votacion entre los Sres. Collado y Martinez Escolar, que habian alcanzado mayor número de votos, y suspendió otra vez la sesión.

Abierta de nuevo y verificada la votacion, dió el resultado siguiente:

- Sr. Collado. 10 votos.
- Sr. Martinez Escolar. 10
- Papeletas en blanco. 3
- Total, 23.

Y resultando que por haber tenido que ausentarse algunos Sres. Diputados no quedaba suficiente número para tomar acuerdo, se levantó la sesión. — El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle. — Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 6 de Mayo de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Romero Ortiz y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Guerrero Brea y Lois é Ibarra, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

Admitir la carta de pago que para su redencion como mozo de la última reserva ha presentado Antonio Arena Frucios, y oficiar á la Alcaldia del distrito de la Audiencia para que sea adicionado en el alistamiento.

Devolver con las formalidades de costumbre á D. Agustin Maria Caro el resguardo de la fianza prestada á responder del contrato de construcción de la Plaza de Toros, para que pueda recoger de la Caja de Depósitos los cupones pertenecientes al último semestre.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Expedir un planton con las dietas de tres pesetas y cargo á los cuentadantes de cada uno de los pueblos de la provincia que no han dado cumplimiento á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Abril último, en la cual se reclamaron documentos y reintegros á las cuentas que están obligados á rendir por el año económico de 1867 á 68.

Oficiar al Alcalde de Valdilecha para que se satisfaga al Comisionado de apremio D. Juan Bautista Zammit é Itier el importe de sus dietas devengadas como Comisionado de apremio.

Dirigir atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo rogándole se sirva manifestar el estado en que se encuentra el expediente instruido por D. Carmelo Rodriguez, como ejecutor de apremio en Guadalix por descubiertos á los fondos provinciales, recomendando la actividad posible en el asunto.

Entablar recurso de casacion contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Madrid el dia 30 de Abril último en el pleito que sigue la Corporacion contra el Presidente de la Real Capilla de San Isidro, sobre entrega de valores procedentes de la Memoria fundada por Doña Maria Ana Josefa de Cárdenas.

Prevenir al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real que en el plazo de diez dias abone á la Maestra Doña Carmeh Balmaseda el resto de su crédito, bien sea por retribuciones ú otros conceptos.

Amonestar por su negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de instruccion primaria á los individuos que forman los Ayuntamientos de Camarma de Esteruelas, Las Rozas, Fresnedillas, Navas del Rey y El Molar, y prevenirles que si en el término de tres dias no satisfacen cuanto adeudan por el indicado concepto se les exigirá la más estrecha responsabilidad; advirtiéndose además á los dos Ayuntamientos últimamente citados que no tienen facultades para reducir en el presupuesto municipal las consignaciones de la instruccion ni suprimir las retribuciones, puesto que son de ineludible abono.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia favorablemente á la autorizacion solicitada para la creacion de un Banco agricola en Los Santos de la Humosa; llamando muy particularmente la atencion de dicha Autoridad, para que á su vez lo haga presente al Sr. Ministro de Fomento, respecto á las muchas peticiones que de este género tienen lugar en la provincia.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Comisión no niega ni concede la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Navalcarnero para el aprovechamiento gratuito por los ganados de labor de los pastos de primavera de la dehesa Mari-Martin, por considerarla innecesaria si la dehesa está declarada boyal.

Declarar caducado por el presente año forestal el aprovechamiento de pastos del monte Pinar del Concejo de Cadalso.

Aprobar el reparto de 200 pinos del

monte Pinar Baldío entre los vecinos de Cercedilla y Navacerrada, y adjudicar el remate para las operaciones de corta de los mismos á favor de D. Saturnino Arias por la cantidad de 50 pesetas; debiendo sin embargo entenderse la concesion en el caso de que el estado del monte consienta que la corta se verifique en concepto del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, de quien se ha de solicitar la oportuna licencia.

Aprobar la cuenta de Colecturía del Hospital provincial correspondiente al mes de Marzo último, cuyo saldo de 511 pesetas 67 céntimos que resulta á favor del establecimiento ingresará en Depositaria de fondos provinciales.

Declarar de abono tres pesetas, importe de otras tantas misas celebradas por Capellanes del Hospital provincial del resto de las 465 que figuran en presupuesto por la Memoria que fundó Don Baltasar Pusterlá.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospicio en el mes de Marzo último; y la de materiales ingresados y obra hecha en los talleres del establecimiento en el tercer trimestre del corriente ejercicio.

Aprobar la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el Almacén del Hospital de San Juan de Dios durante el tercer trimestre citado en el párrafo anterior.

Quedar enterada de haber ingresado en caja los mozos de la última reserva Francisco Ruiz Montejo por cuenta de la provincia de Soria, y Atanasio Blanco por la de Zamora.

Expedir comisiones de apremio á fin de conseguir de los pueblos de la provincia el pago hasta el tercer trimestre inclusive del corriente año económico de los descubiertos en que se encuentran por repartimiento provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Romero Ortiz.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 9 de Mayo de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Romero Ortiz y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Proponer á la Diputación se sirva acordar sea devuelta á D. Lucas Garcia Palomero la fianza que tiene prestada como Administrador-recaudador de la provincia.

Admitir la dimision presentada por los Concejales del Ayuntamiento de Torrelaguna D. Julian Hernan, D. Manuel Cid, D. Tomás Garcia, D. Estéban de Pablo y D. Analecto Villa; y en atencion á haberse eximido anteriormente otros dos Concejales, nombrar para completar dicha corporacion á D. José Mamerto Sanz, D. Andrés Vera, D. Miguel Hernan, D. Tomás Lopez Sanchez, D. Escolástico Alonso, D. Pedro Losada Nuñez y D. Millan Montalban.

Admitir á D. Domingo Perez Serrano la dimision del cargo de Alcalde de Torres por no saber leer ni escribir, debiendo presentar ante el Ayuntamiento la de Concejales, y caso de no conformarse con la resolucion que recaiga, puede acudir enalzada de la misma.

Manifiestar al Alcalde de Pelayos, D. Domingo Fernandez, debe presentar la dimision del cargo ante el Ayuntamiento, recurriendo en alzada del fallo que se adopte si lo creyese necesario.

Reclamar nuevamente del Ayuntamiento de esta capital el expediente original que debe haber formado, ó copia certificada del mismo, para la construccion de un tranvia que partiendo de la Plaza de Chamberi termine en el barrio del Pacifico, concesion hecha á favor de D. José Calatayud, como igualmente los demás documentos reclamados por acuerdo de 11 de Marzo último referentes al asunto.

Prevenir al Ayuntamiento de Cenicientos que si en el término de ocho dias no satisface á D. Julian Ortiz las dietas que le corresponden como Comisionado nombrado para hacer efectivo el crédito por honorarios del Médico D. José Figueiras, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos correspondientes.

Oficiar al Alcalde de Velilla de San Antonio para que en un término breve y de fondos municipales, segun dispone la resolucion del Consejo de Estado, fecha 15 de Abril último, satisfaga á D. José Gonzalez las dietas devengadas como Comisionado de apremio para hacer efectivos los descubiertos en que dicho pueblo se halla con los fondos provinciales.

Prevenir al Ayuntamiento de Daganzo que en término de ocho dias y de fondos municipales satisfaga á D. Carmelo Rodriguez 382 pesetas 50 céntimos que le adeuda por dietas devengadas como Comisionado de apremio; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se expedirá un planton para hacer efectiva la referida cantidad.

Expedir la baja del soldado de la actual reserva por el distrito del Hospital de Madrid Pascual Ferreiro, en atencion á haber sido declarado exento por la Comision provincial de la Coruña, á cuyo alistamiento corresponde.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL varias disposiciones encaminadas á facilitar las operaciones para la recepcion de los mozos que, habiendo cumplido 19 años hasta 31 de Diciembre último, se hallan sujetos á la reserva del ejército; señalando al mismo tiempo los dias en que los comisionados de los Ayuntamientos de la provincia han de presentarse ante esta Corporacion con los mozos de cada pueblo para que tenga lugar dicha recepcion.

Oficiar al Alcalde de Barajas encargándole formalice la oportuna liquidacion de cuanto los fondos municipales están obligados á abonar al Profesor de instruccion primaria D. José Ramé Lafont, remitiendo el oportuno recibo de finiquito á fin de que quede completamente terminado el expediente.

Declarar de abono 247 pesetas 82 céntimos que importan las indemnizaciones del personal facultativo de Carreteras por salidas verificadas en Abril último.

Prorogar hasta fin del próximo Junio el plazo señalado para la saca de carbones procedentes de la roza de leñas de Ventoso Grande, Tomillarejo y Peñuelas de Rascalfria y Cerezos de Lozoya, de que son rematantes respectivamente D. Antonio Arróyo y D. Rufino Osete.

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador de la provincia para que se sirva ordenar que la Guardia civil auxilie al Alcalde de Fuentidueña de Tajo á fin de conseguir la aprehension de los autores de daños causados en el monte

de dicho pueblo, que deberán ponerse á disposicion del Juzgado de primera instancia de Chinchon, reclamando de este el auxilio necesario y disponiendo que dé oportunamente cuenta de las diligencias que practique y la correccion impuesta á los culpables.

Aprobar la cuenta de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el Almacén del Hospicio durante el tercer trimestre del corriente ejercicio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las cinco y tres cuartos de la tarde, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Romero Ortiz.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 13 de Mayo de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia en que Petra del Campo solicita el abono de 125 pesetas que la correspondieron en suerte en la extraccion de loteria celebrada en 17 de Junio de 1868, y en atencion á que la interesada ha contraido matrimonio civil con Angel Rodriguez, la Comision acordó declarar de abono dicha partida, para lo cual pasará el expediente al señor Ordenador de Pagos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS VACANTES DE NIÑOS DE ESTA PROVINCIA.

Acordado por el mismo Tribunal que den principio los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes de niños en esta provincia, anunciadas en 27 de Abril último, el dia 30 de los corrientes, á las ocho de la noche, en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, se hace saber á los interesados por medio de este anuncio oficial á fin de que se presenten el dia y hora designados.

Madrid 28 de Mayo de 1874.—El Presidente del Tribunal, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario accidental, Antonio Morales y Fuillerat.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS VACANTES DE NIÑAS DE ESTA PROVINCIA.

Acordado por el mismo Tribunal que den principio los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes de niñas en esta provincia, anunciadas en 27 de Abril último, el dia 1.º de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, se hace saber á las interesadas por medio de este anuncio oficial á fin de que se presenten el dia y hora designados.

Madrid 28 de Mayo de 1874.—El Presidente del Tribunal, Gregorio Montes y Verdesoto.—El Secretario accidental, Antonio Morales y Fuillerat.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el 22 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Polonia Roigs

y Banagés, hija de D. José, cabode la Milicia Nacional de Vilella Alta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 25 de Mayo de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Búrgos y Villadiego.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Búrgos á Villadiego la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Búrgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de conti-

nuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en las subalternas de Rentas de Villadiego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y

que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Burgos á Villadiego y vice versa por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—Por el Director general, N. Rodríguez.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1874 á 1875.

Condiciones facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la adquisicion de 30.000 cartones como la muestra, de 320 milímetros de largo por 210 de ancho para las labores del Sello: 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos al Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado; y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.

2.º La calidad de los cartones será en su todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta.

Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; la superficie será tersa y bien laminada.

3.º El 100 de cartones de las dimensiones de 320 milímetros por 210, pesará 17 kilogramos. El 100 de 380 milímetros por 275, pesará 24 kilogramos; el 100 de 430 milímetros por 322, pesará 35 kilogramos; y el 100 de 500 milímetros por 350, pesará 46 kilogramos.

4.º Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda, sin embargo, obligado el contratista á aumentar, si las obligaciones del servicio lo exigieren, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

5.º Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.º de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador-Jefe, Contador y Guardaalmacen del blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.º Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga, hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del 100 de cartones de 320 milímetros de largo por 210 de ancho se fija en 4 pesetas; el de 380 por 265 en 5 pesetas 50 céntimos; el de 430 por 320 en 8 pesetas, y el de 500 por 350 en 9 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones que el prefijado si las necesidades del servicio lo exigieren. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guardaalmacen del blanco y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas

con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 241 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 482 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisficieren-

do además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 23 de Mayo de 1874. — El Administrador-Jefe, Carlos Burell.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita á Agustina Fernandez, que en Mayo de 1873 habitaba en compañía de Victorino Marte, á fin de que á término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia se publica la presente en Madrid á 23 de Mayo de 1874. — El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Becerril.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con la asignación de 500 pesetas anuales pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 á 15 familias pobres, y con derecho á los ajustes convencionales con las acomodadas; consta de 138 vecinos, y dista legua y media de la estación de Villalba, provincia de Madrid.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Becerril Mayo 22 de 1874. — Ambrosio Martín.

Alcaldía popular de El Boalo.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza al mozo del alistamiento de este distrito Raimundo Martín con el núm. 3, y cuyo paradero se ignora, para que el día 28 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, com-

pezca en el salón de sesiones del Ayuntamiento que presido para ser oído en el juicio de exenciones y declaración de soldados útiles por la reserva del ejército decretada en 25 de Abril último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Distrito de El Boalo 20 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Silvestre Cristóbal.

Alcaldía popular de Fuente el Sar.

El Ayuntamiento de esta villa que presido ha acordado se proceda á la subasta pública de los arbitrios que se expresarán, con cuyos productos se cubrirán en partes las atenciones del presupuesto municipal del año venidero de 1874 á 1875.

Arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario.

Idem de la pesca del río Jarama en esta jurisdicción.

Idem el de sobrante de aguas de la fuente pública y las del arroyo de los Nogales.

Y para sus dos remates se han señalado los días 7 y 14 de Junio próximo, de nueve á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se leerán en los actos de subasta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Sar 24 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Tiburcio M. Pelayo.

Alcaldía popular de Manjiron.

Por dimisión del Profesor en cirugía que por espacio de cuatro años la ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo de Manjiron y su anejo de Cinco Villas, que dista del primero como dos kilómetros y por carretera; la población consta de 80 vecinos, sana y con buenas aguas; dista de la cabeza de partido, que es Torrelaguna, tres leguas, y 12 de la capital, que es Madrid; la dotación consiste en 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, por la asistencia de una á seis familias pobres y transeúntes, y 180 fanegas de centeno pagadas por los vecinos y cobradas por el Profesor en las eras en el mes de Agosto, de las cuales puede reducir si le conviene á trigo parte de ello, en cambio de una fanega y seis celemines de centeno por una de trigo; quedando á su favor los golpes de mano airada y enfermedades secretas, y una gallina por cada parto que asista, y casa de balde; además hay en la población una casa-Dirección de las obras de la presa del Villar, en esta jurisdicción, donde habita un Ingeniero y Ayudante, y en la referida presa un sobrestante, cuatro guardas y varios vecinos residentes forasteros, con más de 100 trabajadores en ciertas épocas del año, que también se contratarán con el Profesor.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente hasta el 15 de Junio próximo, para entrar en el servicio el 24 del mismo que cumple el actual Profesor.

Manjiron 20 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Ricardo Blas.

Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.

El día 5 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta

villa los remates en pública subasta para el arrendamiento por todo el año económico de 1874 á 1875 de los pastos de las tierras baldías de este término, arbitrados por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa y año referido, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 22 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Cayetano Blasco.

Alcaldía popular de Navas de Buitrago.

D. Pio del Pozo y Sanz, Alcalde popular de este pueblo de Navas de Buitrago.

Hago saber que hallándose comprendido Pio del Pozo y Hernanz, natural de este pueblo, de 19 años de edad, hijo de Julian y de Isabel Hernanz, ambos difuntos, en el alistamiento de los mozos de la misma para la reserva del ejército del año actual, é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para su presentación ante el Ayuntamiento de esta localidad en su Casa Consistorial antes del día 4 de Junio próximo; en la inteligencia que de no comparecer en el tiempo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Navas de Buitrago 24 de Mayo de 1874. — Pio del Pozo.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

No habiéndose presentado en este día al acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo comprendido en el alistamiento de esta villa Pedro Lino Gutierrez Conde, hijo de Frutos y de Manuela, para exponer las alegaciones que le asistan; y resultando ignorarse el paradero del mismo, por cuya causa no es posible practicar la citación personal, se le cita, llama y emplaza por este edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndole que el día 8 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, se persone ante la Excm. Comisión provincial, en el local ex-Capilla de los Estudios de San Isidro, sita en la calle de Toledo en Madrid, á exponer lo que á su derecho conduzca y ser entregado en caja; de no hacerlo así será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemorillo 25 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Enrique Valiño.

Alcaldía popular de Villamanta.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito formada para el año económico de 1874 á 1875, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Villamanta 25 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Romualdo de Crespo.

ANUNCIOS.

ALEXANDRA PALACE,
MUSWELL HILL, N., LONDRES.

EXPOSICION GENERAL PERMANENTE.

Obedeciendo la fundación de este establecimiento á la idea tan acentuada en las sociedades modernas, de exponer á

la consideración universal los productos del suelo, las invenciones del genio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo, el más seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difficil sería encarecer las ventajas de esta clase de establecimientos, ya por que las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya por que las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Lóndres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más elocuentes sobre que basar nuestra opinión.

Penetrados de ella é impulsados por los móviles de complementar la riqueza mostruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los señores propietarios de minas de España un lugar preferente en la sección mineralógica que hemos fundado en este establecimiento para la exposición permanente de sus minerales, bajo las siguientes

BASES GENERALES.

El derecho á la exposición es gratuito.

La persona que desee exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará:

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdicción municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; cálculo de la masa de mineral probable; distancias al ferro-carril ó puerto de mar más próximo; medio de transporte desde la mina al ferro-carril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando, en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.º, 2.º y 3.º clase con el peso minimum de un kilogramo cada una, y certificación oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admisión.

Cualquiera proposición que se hiciere para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo general del establecimiento, á fin de que sea conocida por la universidad de los visitantes.

En la confianza de que se servirá usted atender esta invitación, tiene el honor de ofrecer á Vd. las seguridades de su más distinguida consideración y respeto, su afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B. — José Prim.

Lóndres 1.º de Mayo de 1874.

NOTA. Se ruega á los señores remitentes envíen sus productos á la Dirección arriba indicada, francos de porte.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.